

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que ha expirado el interregno dispuesto para que la parte demandante subsanara la demanda, el cual transcurrió entre los días **23, 24, 25, 28 y 29 de Septiembre de 2020**, sin que dicho extremo procesal allegara escrito alguno. Sírvasse Proveer.
Cartago (V), SEPTIEMBRE 30 2020.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)



República de Colombia

Referencia: **DIVISORIO - VENTA DE BIEN COMÚN**
promovida por **BERTHA LUCIA ESCOBAR GOMEZ** contra
STELLA RUIZ DE UMAÑA
Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00076-00
Auto: 809

Luego de revisado el expediente, se encuentra que por Auto No. 0734 adiado el 21 de Septiembre de 2020, este Juzgado decidió "**INADMITIR**" la demanda de la referencia por las razones otrora esgrimidas en el proveído citado, disponiendo en el mismo, un término de CINCO (5) DIAS para que el extremo activo de las diligencias subsanara las falencias descritas en aquel.

Ahora, de la revisión del expediente, se observa que ha precluído el interregno para el efecto, sin que el extremo activo hubiese hecho manifestación alguna al respecto. Así las cosas, ante el silencio del interesado en el trámite procesal, no le queda otro camino al Despacho que proceder al rechazo de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

Primero. - **RECHAZAR** la presente demanda sobre proceso **DIVISORIO - VENTA DE BIEN COMÚN** propuesto por la señora **BERTHA LUCIA ESCOBAR GOMEZ** a través de apoderado Judicial, en contra de la señora **STELLA RUIZ DE UMAÑA**, según las motivaciones de este proveído.

Segundo. - **ARCHÍVESE** en forma definitiva este expediente, una vez sea cancelada su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

A.p.



Firmado Por:

LILIAM NARANJO RAMIREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa3d97a2496fe6a7112c116c0b7991d303281e91e640d723998bbb36ef934f30

Documento generado en 13/10/2020 09:27:06 a.m.